



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 014 de 2022**  
**Artículos 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>Febrero 11 de 2022</b>
Inicio:	<b>02:12 p.m.</b>
Finalización:	<b>03:43 p.m.</b>

Se instaló y declaró abierta la de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Mauricia Lozano Prada y otros contra el Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio, Radicación 73001-33-33-003-**2018-00299-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ASISTENTES**

**Parte Demandante**

**Mauricia Lozano Prada** E-mail: [mauricialozano56@gmail.com](mailto:mauricialozano56@gmail.com) **Apoderado:** Diego Andrés Sotomayor Segreña identificado con C.C. 14.398.884 y T.P. 157.457 del C.S. de la Judicatura. Cel. 314 320 4256 E-mail: [diegosotomayors@hotmail.com](mailto:diegosotomayors@hotmail.com)

**Parte Demandada**

- **Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio- Apoderado:** Carlos Arturo Vásquez Sánchez identificado con C.C.14.230.871 y T.P. 35.601 del C.S. de la Judicatura. Cel. 310 688 8066. E-mail: [carvasan14@yahoo.es](mailto:carvasan14@yahoo.es), [judiciales@hospitallamisericordia.gov.co](mailto:judiciales@hospitallamisericordia.gov.co) y [gerencia@hospitallamisericordia.gov.co](mailto:gerencia@hospitallamisericordia.gov.co)

**Vinculado**

- **Mario Alberto Sánchez Vaca- Apoderada:** Ana Gizeth Veloza Manchola identificada con C.C.1.110.532.273 y T.P. 330.636 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [anag.velozam@gmail.com](mailto:anag.velozam@gmail.com) y [mariosanchez.ms88@gmail.com](mailto:mariosanchez.ms88@gmail.com) Cel. 3166914611

**Representante del Ministerio Público:** Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. E-mail: [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co)

**AUTO:** En atención al memorial **poder** allegado al expediente, se reconoció personería a la profesional del derecho Diego Andrés Sotomayor Segreña, como apoderada judicial de la demandante Mauricia Lozano Prada, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

## **SANEAMIENTO**

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay descenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

A criterio del Despacho, está acreditado que mediante Resolución No. 305 del 14 de abril de 2016 fue nombrada la señora Mauricia Lozano Prada identificada con cédula de ciudadanía No. 65.588.562, en el cargo denominado como de libre nombramiento y remoción de Profesional Universitario Código 219 Grado 04, de la planta de personal del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio, posesionándose en el referido cargo en la misma fecha.

El 29 de agosto de 2017, luego de ser remitida del Hospital San Juan Bautista E.S.E. del Chaparral al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, la señora Mauricia Lozano Prada fue diagnosticada con *“Polirradiculoneuropatía Desmielinizante Aguda – Síndrome de Guillain Barré-”*; estando hospitalizada hasta el 27 de septiembre de 2017, dándosele salida con manejo por psicología, empero con incapacidades médicas renovadas constantemente.

Mediante la Resolución No. 097 del 1° de marzo de 2018, el Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio declaró insubsistente a la señora Mauricia Lozano Prada, motivando tal decisión, primero, en que se trataba de un cargo de libre nombramiento y remoción el ocupado por ella y segundo, en que fue diagnosticada con el síndrome Guillain Barré, y que para ese momento si bien no contaba con una incapacidad, era evidente a criterio de la ESE, que no se encontraba en óptimas condiciones y capacidades físicas para ejercer el cargo en que fue nombrada en el referido Hospital.

A título de ilustración, se precisó que el problema jurídico se centraría en resolver si el acto administrativo por medio del cual el Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio, declaró insubsistente el nombramiento de la señora Mauricia Lozano Prada en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 04, se encuentra viciado de nulidad por los cargos que se le endilgan y si como consecuencia de ello, es procedente el restablecimiento en la forma solicitada, así como el reconocimiento y pago de los perjuicios morales reclamados.

Como problema asociado, se deberá establecer si el cargo ocupado por la demandante era de libre nombramiento y remoción o era un cargo de carrera administrativa como se afirma en la demanda.

Las partes y el delegado del Ministerio Público manifestaron su acuerdo.

## **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio, así como a la apoderada del vinculado señor Mario Alberto Sánchez Vaca, quienes manifiestan que sus representados les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación.

El señor Procurador le solicita muy respetuosamente al Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio, a través de su apoderado judicial, que replantee la posibilidad de analizar con mayor profundidad las particularidades del caso, como quiera que la causal por la cual se motivó del acto administrativo demandado es la incapacidad por razones de salud de la hoy demandante para ejercer el cargo; considerando que tal situación de incapacidad ha sido ampliamente analizada y estudiada por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, con las cuales existe una alta probabilidad de que en el presente asunto la E.S.E demandada termine siendo condenada.

El Despacho, acogiendo y coadyuvando la solicitud de reconsideración al Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio y como las partes estuvieron de acuerdo en suspender la presente audiencia, **dispuso la suspensión de la misma**, con el fin de que se reúna nuevamente al comité de conciliación del centro hospitalario para que analicen las implicaciones jurídicas del presente asunto y lo expuesto por el señor agente del Ministerio Público, con miras a una posible conciliación entre las partes.

Por lo anterior, el despacho **fijó el día 2 de marzo de 2022 a la hora de las 10:30 a.m.**, para reanudar la presente audiencia inicial.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Mendez Bernal**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54432f5efd04660c22387b9d1f0d9e7cb27ed4f4bc529c4bf855c10b06d11427**

Documento generado en 14/02/2022 10:39:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**